

**ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA
ASCOFAPSI**

**ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA ORDINARIA
MARZO 21 AL 23 DE 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y PERSONERÍA JURÍDICA**

ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación Colombiana de Facultades de Psicología “**ASCOFAPSI**” es una entidad de carácter académico de derecho privado y sin ánimo de lucro, cuya misión es velar por la calidad científica y profesional de la formación universitaria del psicólogo en Colombia, con la colaboración permanente de sus miembros para contribuir al desarrollo científico, profesional, ético y social de la psicología.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ASCOFAPSI** está constituida por facultades de psicología, escuela, departamento, programa – u otras unidades equivalentes de administración universitaria, de universidades o instituciones universitarias debidamente autorizadas conforme a las leyes de la República de Colombia para ofrecer el título profesional de psicólogo, que acepten los principios formulados en estos Estatutos, cumplan con los criterios de ingreso y que sean aceptadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: **ASCOFAPSI** se constituye como persona jurídica mientras subsistan las causales o materia que le dieron lugar.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL DOMICILIO**

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación tendrá como domicilio principal, para efectos jurídicos y legales, la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá operar desde la sede del miembro titular que regente la presidencia.

**TÍTULO TERCERO
OBJETO SOCIAL**

ARTÍCULO QUINTO: Promover la calidad de los programas de formación universitaria en psicología del país, mediante actividades de investigación y transferencia de conocimiento, acompañamiento académico y técnico, asesoría, consultoría y acuerdos de cooperación entre sus asociados y con aliados estratégicos nacionales e internacionales.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO SEXTO: Son principios de **ASCOFAPSI**, de obligatoria aceptación para sus miembros, los siguientes:

1. El respeto a los derechos humanos y a las leyes de la República de Colombia.
2. La autonomía universitaria, entendida como la libertad que tienen las instituciones universitarias para decidir, la evaluación de los programas curriculares y los programas de investigación y extensión que ellas desarrollen sobre los programas académicos que ofrece, los enfoques que tengan, los mecanismos de ingreso, los sistemas de evaluación, las condiciones y requisitos de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles, los requisitos de grado

3. La auto-evaluación entendida como todo el conjunto de mecanismos permanentes y específicos tendientes a elevar la calidad de la formación teórica, investigativa y práctica de los psicólogos para el ejercicio profesional responsable y ético en consonancia con las necesidades sociales.
4. La doble naturaleza de la psicología como ciencia y como profesión. Como ciencia es un área del conocimiento dedicada a la investigación sobre sus objetos teóricos y como profesión es un conjunto de oficios fundamentados disciplinaria e interdisciplinariamente para evaluar e intervenir sobre las problemáticas humanas que constituyen su encargo social.
5. La excelencia académica, entendida como principio rector que toda institución de formación de psicólogos debe tener como guía de sus programas curriculares.
6. La formación de ciudadanos responsables, tanto en los saberes que constituyen el cuerpo científico básico de la psicología como en el ejercicio profesional de la misma.
7. Dadas las enormes responsabilidades inherentes al ejercicio profesional de la psicología, las Instituciones formadoras se deben comprometer a ofrecerle a la sociedad las debidas garantías comprobables sobre la calidad de la formación que ofrecen, así como en cuanto a la idoneidad profesional y las responsabilidades éticas y legales de quienes reciben el título profesional de Psicólogo.

TÍTULO QUINTO DE LAS POLÍTICAS

ARTÍCULO SEPTIMO: En correspondencia con el objeto social establecido en el artículo tercero, la naturaleza y la misión definidas en el artículo primero, las políticas de **ASCOFAPSI** tendientes a establecer valores normas, criterios y estrategias son las siguientes:

1. Propender a través del trabajo colaborativo entre sus asociados y aliados, por elevar la calidad de la formación científica, profesional y ética de los psicólogos en Colombia, estimulando la cultura de la autoevaluación permanente y los procesos de acreditación, mediante el desarrollo de proyectos de capacitación, proyectos de investigación y transferencia del conocimiento, asesorías y consultorías, acompañamiento académico y técnico.
2. Propiciar el establecimiento de vínculos de cooperación entre sus miembros.
3. Contribuir mediante la investigación científica al desarrollo de la disciplina y a la solución de problemas sociales.
4. Establecer acuerdos de cooperación con el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC) así como con instituciones y aliados estratégicos tanto del sector público como privado que contribuyan al cumplimiento de la naturaleza, misión y objeto social de la Asociación.
5. Interactuar y generar impacto con diversas organizaciones e instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales que tengan propósitos afines a los de ASCOFAPSI.

TÍTULO SEXTO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con sus Estatutos y principios para ser miembros de ASCOFAPSI, las normas son las siguientes:

Para que una Facultad, Escuela, Departamento, Programa – u otras unidades equivalentes de administración universitaria – pueda solicitar su admisión a **ASCOFAPSI**, debe reunir ciertas condiciones mínimas de calidad y estar dispuesta a adquirir determinados compromisos conforme con lo que se señala a continuación:

1. Tener registro calificado vigente
2. La membresía tiene un carácter institucional. La respectiva entidad o programa estará representada por quien en el momento fuere el decano, director o su equivalente.

3. Los programas curriculares de pregrado de los miembros de ASCOFAPSI deberán conducir al título de “Psicólogo”, sin otra denominación adicional, tal como está especificado por las leyes colombianas.
4. A través de la Junta Directiva de ASCOFAPSI, aquel programa interesado en su admisión, debe presentar la correspondiente solicitud en el formato que para tal efecto establezca la Junta, acompañado de los documentos de soporte requeridos y los procedimientos formales, para su consideración y decisión por parte de la Junta Directiva, la cual le informará a la Asamblea lo pertinente.

PARÁGRAFO 1: Quien dirija el programa deberá ser psicólogo titulado, no haber tenido sanciones disciplinarias y estar autorizado para el ejercicio profesional según las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2 : Queda facultada la Junta Directiva para hacer el cobro del monto económico que la entidad solicitante debe pagar por el estudio de los documentos y por la inscripción formal, una vez que se apruebe la admisión.

ARTÍCULO NOVENO: De las categorías de miembros:

Las facultades, escuelas, departamentos, programas u otras unidades equivalentes de administración universitaria que satisfagan los requisitos señalados en el artículo segundo de los presentes Estatutos, podrán ser miembros de ASCOFAPSI, en alguna de las categorías siguientes:

1. **MIEMBROS TITULARES:** Los que por lo menos durante cinco años consecutivos hayan sido miembros de ASCOFAPSI y cuenten con acreditación de alta calidad vigente del CNA.

PARÁGRAFO: Un miembro titular que no obtuviere la renovación de la Acreditación de Alta Calidad del CNA perderá esta categoría y pasará a la de miembro asociado

2. **MIEMBROS ASOCIADOS:** Los que hayan obtenido el registro calificado de conformidad con las normas legales vigentes y hayan sido miembros de Ascofapsi durante al menos cinco años.

PARÁGRAFO: Un miembro asociado que no obtenga la renovación del registro calificado, perderá esta categoría y su condición de miembro de la Asociación.

3. **MIEMBROS ADJUNTOS:** Es la categoría de ingreso a Ascofapsi previo cumplimiento de los requisitos de ingreso, esta categoría se mantiene por los primeros cinco años de permanencia en la Asociación.

PARÁGRAFO: Un miembro adjunto que no obtenga la renovación del registro calificado, perderá esta categoría y su condición de miembro de la Asociación.

4. **MIEMBROS CORRESPONDIENTES:** Son aquellos programas ofrecidos por una Institución de Educación Superior que ya cuenta con afiliados a Ascofapsi como miembros titulares, asociados o adjuntos. Como cuota de ingreso deberán cancelar la mitad del valor de afiliación y la totalidad de la cuota de sostenimiento fijada por la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Un miembro correspondiente que no obtenga la renovación del registro calificado, perderá esta categoría y su condición de miembro de la Asociación.

PARAGRAFO 2: Los miembros correspondientes no podrán acceder a otra categoría excepto cuando el miembro titular, asociado o adjunto haya perdido su vinculación a Ascofapsi por pérdida de registro calificado o acreditación de alta de calidad del CNA. En este caso uno de los programas correspondientes previo acuerdo institucional podrá acceder a otra categoría siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

5. **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán miembros honorarios las facultades, u otras unidades extranjeras equivalentes de formación de psicólogos que por servicios especiales prestados a la Asociación Colombiana de Facultades de Psicología, o por sus méritos, a juicio de la Asamblea General, se hagan acreedoras a tal distinción.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES, ASOCIADOS,
ADJUNTOS Y CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO DECIMO: Son deberes de todos los miembros los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
2. Atender a las recomendaciones emanadas de los organismos directivos de la Asociación, prevaleciendo la autonomía universitaria, los estatutos y la normatividad de la institución a la que se pertenece.
3. Asistir a las reuniones y trabajar en conjunto con las directivas en los programas y proyectos de la Asociación.
4. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, so pena de perder el derecho a voto y a membresía.
5. Formar responsablemente universitarios en la disciplina psicológica y para el ejercicio profesional de la misma.
6. Ejercer en la institución a la que pertenece el debido control para que la psicología sea desarrollada y aplicada en forma ética.
7. Enviar la información actualizada del programa cuando la Asociación así lo solicite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son derechos de los Miembros Titulares los siguientes:

1. Participar con voz y voto en las asambleas.
2. Elegir y ser elegido para la Junta Directiva.
3. Ser elegidos para la presidencia y vicepresidencia

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son derechos de los Miembros Asociados los siguientes

1. Participar con voz y voto en las asambleas.
2. Elegir para la Junta Directiva
3. Podrán ser elegidos para los cargos de Tesorero, Secretario o Vocal de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los miembros Adjuntos tienen derecho a:

1. Participar con voz y voto en las asambleas.
2. Elegir la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los miembros correspondientes tienen derecho a:

1. Participar con voz en las asambleas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Además de los derechos mencionados para cada categoría son derechos de todos los miembros:

1. Hacer salvedad a las recomendaciones emanadas de ASCOFAPSI cuando éstas no puedan ser conciliadas con las políticas, estatutos o normas de la institución de educación superior representada.
2. Desafiliarse de ASCOFAPSI cuando lo estime conveniente
3. Expresar sus argumentos y ser escuchado de forma respetuosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - De la suspensión temporal o de la pérdida del carácter de miembro.

1. De la suspensión temporal.
Esta será aprobada por las dos terceras partes de la Junta Directiva cuando un miembro de ASCOFAPSI incurra en alguna de las siguientes causales:
 - a. Dejar de pagar la cuota de sostenimiento por dos años.
 - b. Inasistencia a la Asamblea por dos años consecutivos, sin causa justificada.
2. De la pérdida del carácter de miembro:
Se pierde esta condición cuando el respectivo programa de psicología o la institución que lo alberga, reciben alguna sanción en materia grave de parte del Ministerio de Educación Nacional o de otra instancia de los poderes públicos autorizados para ello. Así mismo, se surtirá este efecto cuando el respectivo programa no obtuviere la renovación del Registro Calificado.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos sancionatorios se seguirá el debido proceso.

PARÁGRAFO 2: Se podrá solicitar reingreso para lo cual la institución deberá asumir los costos de membresía y de afiliación, además de cumplir con los requisitos de ingreso.

TÍTULO OCTAVO DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Son órganos de gobierno de ASCOFAPSI, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General está constituida por todos los miembros.

PARÁGRAFO: Sólo podrán votar, elegir y ser elegidos aquellos miembros que estén a paz y salvo en el cumplimiento de la cuota respectiva de sostenimiento al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, previa convocatoria escrita o virtual del Presidente de la Asociación, la cual será enviada al menos con treinta días de anticipación.

PARÁGRAFO: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea podrán realizarse virtualmente, tal como lo establece la Ley

ARTÍCULO VIGESIMO: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación o en su defecto por el Vicepresidente. Actuará como Secretario quien lo fuere de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva o el Revisor Fiscal por iniciativa propia, o por solicitud escrita o virtual del cuarenta por ciento de los miembros titulares, asociados y adjuntos lo consideraren necesario para un fin específico. En este caso la convocatoria se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de solicitud y deberá ir acompañada de la agenda respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Formarán quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los miembros con derecho a voz y voto. Si no hubiere quórum en la fecha y hora acordadas, se declarará un receso de máximo una hora, pasado el cual

el quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros titulares, asociados y adjuntos, hecho que constará en Acta Especial levantada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando el directivo del programa no pueda hacerse presente, podrá delegar su representación en un psicólogo de la respectiva institución, mediante autorización escrita. El voto de quién representa a una institución no podrá ser delegado en el representante de otra institución y en ningún caso una persona podrá representar a más de una institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación nominal y separada, de manera que se asegure una representación para las instituciones oficiales y privadas del país.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las determinaciones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por mayoría calificada, es decir por las tres cuartas partes (3/4) de los miembros con derecho a voz y voto asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Del desarrollo de la Asamblea General se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, la cual será presentada a consideración y aprobación de la misma Asamblea, previo un receso prudencial declarado para tal fin por el Presidente. En caso excepcional la Asamblea designará una comisión para la revisión y aprobación del ACTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar modificaciones a los presentes Estatutos
2. Aprobar las categorías y condiciones de admisión de los miembros, así como decidir sobre el cambio de categoría de los mismos de acuerdo con los criterios del artículo octavo de los presentes Estatutos y la motivación presentada por la Junta Directiva.
3. Aprobar los informes anuales presentados por la Junta Directiva.
4. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
5. Nombrar al Revisor Fiscal.
6. Nombrar al Director Ejecutivo de Asociación.
7. Autorizar al Presidente la celebración de contratos que comprometan más de 800 (ochocientos) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Aprobar los balances y presupuestos que le sean presentados.
9. Fijar el monto de las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias de los miembros.
10. Determinar la caución que deben presentar el tesorero y el Director Ejecutivo conforme a la Ley.
11. Dirimir los conflictos que se presenten entre miembros o entre éstos y la Junta Directiva.
12. Decidir sobre la pérdida del carácter de miembro y sobre el correspondiente recurso de reposición.
13. Decidir sobre la disolución, transformación o fusión de la Asociación.
14. Reglamentar, la propuesta de la Junta Directiva, los requisitos de calificación de méritos para ser Miembro Honorario de la Asociación, con base en proyecto elaborado por la Junta Directiva.
15. Reglamentar, con base en proyecto presentado por la Junta Directiva, las sanciones o procedimientos de aplicación y el recurso de reposición.
16. Crear, suprimir o fusionar los cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación, así como fijar sus funciones y asignar la remuneración pertinente.
17. Reconocer la calidad de benefactores a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que lo ameriten.
18. Proponer y/o aprobar actividades y proyectos que contribuyan al desarrollo de la psicología como ciencia y profesión en el país.
19. Proponer políticas y recomendaciones académicas para sus afiliados.
20. Las demás que fueren similares, conexas o complementarias en relación con el objeto social, los principios, las políticas y funcionamiento de la Asociación.

Las modificaciones a los Estatutos requerirán la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros titulares, asociados y adjuntos asistentes a la Asamblea

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Para la elección de los cinco miembros de la Junta Directiva, la Asamblea procederá así:

1. La Presidencia abrirá un proceso de Postulaciones.
2. La elección del Presidente y del Vicepresidente será nominal, secreta y consignada en papeletas para ser escrutadas.
3. La Asamblea votará igualmente para elegir a los otros tres miembros de la Junta Directiva, quienes de su seno designarán al secretario, al tesorero y al vocal.

PARÁGRAFO 1: la acreditación del programa, que se postule para el cargo de la presidencia debe estar vigente para todo el periodo para el cual sea elegido.

PARAGRAFO 2: Si durante el periodo de la presidencia el programa representado pierde la acreditación de alta calidad y por tanto la calidad de Miembro Titular el cargo quedará vacante y se deberá convocar Asamblea Extraordinaria para surtir el proceso de elección de dicho cargo.

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, elegidos para un período de dos años y el presidente saliente, por derecho propio seguirá siendo miembro de la Junta Directiva durante un período siguiente al término de su mandato, pero no se requiere su presencia para formar quórum.

PARÁGRAFO:

- a. El presidente y el vicepresidente deben provenir de un programa debidamente acreditado, que tenga la categoría de Miembro Titular.
- b. El cargo de Tesorero debe recaer en un miembro del domicilio de la sede, sin que ello limite la postulación de las instituciones del domicilio de la Asociación para las otras dignidades.
- c. En ningún caso, desde el punto de vista de la ubicación geográfica, podrán resultar más de tres cargos de la Junta Directiva para una misma ciudad o municipio.
- d. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez.
- e. De la Junta Directiva no podrá formar parte más de un representante de la misma Institución de Educación Superior (IES).

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Para su eficiente y eficaz funcionamiento, la Junta Directiva contará con el apoyo operativo de la Dirección Ejecutiva.

PARÁGRAFO 1: El Director Ejecutivo debe residir en la ciudad de Bogotá. Deberá asistir a las reuniones de Junta Directiva y participa en estas con voz pero sin voto, su nombramiento se hará por el período de un (1) año, con posibilidad de renovación consecutiva de su vinculación.

PARÁGRAFO 2: Para facilitar el cumplimiento de sus funciones la Dirección Ejecutiva apoyará las funciones del tesorero en el manejo financiero y contable de la Asociación y tendrá el carácter de Tesorero Delegado con capacidad de ordenamiento de gasto en los términos que se especifican en el Artículo Trigésimo Sexto de estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Crear y reglamentar diferentes secretarías ad hoc y grupos especiales de trabajo con el fin de lograr el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Asociación y vigilar su correcto funcionamiento.

2. Estudiar, analizar y gestionar fuentes de financiación que hagan factible el logro de los objetivos de la Asociación.
3. Estudiar y aprobar los informes anuales del Tesorero y del Revisor Fiscal.
4. Tramitar las solicitudes de afiliación a la Asociación y decidir sobre ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del presente Estatuto.
5. Presentar a la Asamblea el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la siguiente vigencia.
6. Proponer a la Asamblea General reformas a los presentes Estatutos por iniciativa propia o por solicitud escrita del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de los miembros con derecho a voz y voto.
7. Aprobar y ordenar los gastos necesarios para el debido funcionamiento de la Asociación, según lo previsto en el presupuesto aprobado por la Asamblea y que sobrepasen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Autorizar al presidente la celebración de contratos que comprometan hasta 800 SMMLV (ochocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes)
9. Presentar, para decisión de la Asamblea General, los proyectos de reglamento sobre requisitos de mérito para ser Miembro Honorario de la Asociación y sobre las sanciones, su aplicación y recurso de reposición.
10. Tomar las decisiones financieras que se estimen pertinentes, bajo la normatividad vigente.
11. Evaluar el desempeño del Director Ejecutivo.
12. Expedir su propio reglamento interno.
13. Las demás que fueren similares, conexas o complementarias con sus funciones directivas y administrativas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: A solicitud de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva las decisiones pueden ser tomadas mediante votación secreta.

PARAGRAFO 2: Del desarrollo de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, la cual será enviada para aprobación antes de la siguiente reunión de Junta Directiva.

CAPITULO III. DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Son funciones del PRESIDENTE:

1. Representar legalmente a la Asociación en todos los asuntos de su competencia.
2. Convocar y presidir las reuniones con el Tesorero y el Director Ejecutivo para la apertura y cierre de cuentas y demás aspectos financieros y contables. Estas se convocarán cuando a juicio del Presidente y del Tesorero fueren convenientes, dicha convocatoria se hará de manera virtual o física.
3. Presentar ante la Asamblea el informe anual de la Junta.
4. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
5. Proponer ante la Junta Directiva la conformación de los grupos de trabajo o secretarías ad hoc que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
6. Todas las demás que le asignen los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El Presidente, como Representante Legal de la Asociación, podrá realizar todos los actos tendientes al desarrollo del objeto y principios consagrados en estos Estatutos. Con todo, sus funciones se limitarán a los casos consagrados expresamente por los Estatutos o por las decisiones de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Serán representantes legales de la asociación el presidente y el vicepresidente. Cuando el vicepresidente ejerza funciones de representante legal deberá hacerlo previa autorización escrita del presidente

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son funciones del VICEPRESIDENTE:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales.
2. Coordinar los grupos de trabajo o secretarías ad hoc que se requieran para los planes generales o proyectos específicos de la Asociación.
3. Todas las demás que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Son funciones del secretario de la Junta Directiva:

1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y a la Asamblea General, llevar las Actas correspondientes y remitirlas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo trigésimo
2. Aquellas otras que le sean encomendadas por los Estatutos, el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son funciones del TESORERO:

1. Responder ante la Junta Directiva y ante la Asamblea por el manejo financiero y contable de la Asociación.
2. Recaudar las cuotas de los asociados.
3. Manejar conjuntamente con el Director Ejecutivo, las cuentas corrientes, de ahorro y de depósito que se requieran para el ejercicio financiero de la Asociación.
4. Expedir los paz y salvos anuales a los miembros de la Asociación.
5. Responder conjuntamente con el Director Ejecutivo por la contabilidad de la Asociación.
6. Actuar como instancia jerárquica inmediata del Director Ejecutivo en lo que concierne a las funciones que éste tiene como tesorero delegado.
7. Rendir informe a la Asamblea y responder por los bienes confiados a su manejo.
8. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son funciones del VOCAL:

1. Colaborar con el Vicepresidente en la coordinación de las secretarías ad hoc y demás grupos de trabajo que designe la Junta Directiva.
2. Todas las demás que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejecutar los pagos hasta por el equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes contemplados en el presupuesto ordinario. Cuando el pago exceda dicha cuantía debe ser aprobado por la Junta Directiva.
2. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva.
3. Tramitar la correspondencia interna y externa de la Junta.
4. Manejar, conjuntamente con el Tesorero, las cuentas corrientes, de ahorro y de depósito que se requieran para el ejercicio financiero de la Asociación.
5. Proponer a la Asamblea General o la Junta Directiva proyectos o eventos acordes a la naturaleza y objetivos de la Asociación.
6. Gestionar los recursos financieros para el desarrollo de los programas de la Asociación.
7. Promover, divulgar y gestionar el portafolio de servicios de la Asociación.
8. Elaborar de acuerdo con el Presidente de la Asociación la agenda para las reuniones de la Junta Directiva y la agenda para la Asamblea General.
9. Asesorar al Presidente de la Asociación, en los casos que éste solicite, en ejercicio de las atribuciones que le competen.
10. Informar a todos los Miembros de la Asociación sobre las actividades de la misma.
11. Ejecutar todo lo ordenado por los organismos directivos de la Asociación.
12. Presentar anualmente a la Asamblea general un informe de gestión.

13. Responder por el manejo y seguridad de los archivos, documentos y material bibliográfico de la Asociación confiados a su manejo.
14. Verificar la vigencia del registro calificado y la renovación de la acreditación de alta calidad de cada uno de los programas miembros de la Asociación.
15. Aquellas otras que le sean encomendadas por los Estatutos, el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General y todas las demás inherentes al cargo.

TITULO NOVENO DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Asociación Colombiana de Facultades de Psicología tendrá un Revisor Fiscal elegido para un período de un año, el cual podrá ser reelegido por la asamblea general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General, podrán presentar candidatos, la Dirección Ejecutiva y los Miembros titulares, asociados, adjuntos y correspondientes entre candidatos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público Titulado y estar autorizado para ejercer, de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Haberse desempeñado previamente como Revisor Fiscal en ESAL por un periodo mínimo de dos años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Son funciones del REVISOR FISCAL:

1. Vigilar el cumplimiento estatutario de los actos administrativos y financieros de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Vigilar integralmente el proceso contable, financiero y tributario de la Asociación, ajustándose en todo a las normas contables vigentes relacionadas con la materia.
3. Dictaminar los estados financieros integrales de la Asociación.
4. Asistir a la Asamblea General Ordinaria y presentar informe de su ejercicio.
5. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando considere necesario.

TITULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

1. Las cuotas canceladas por los miembros que ingresen a la Asociación.
2. Los aportes y donaciones de personas o entidades oficiales y privadas, nacionales e internacionales.
3. Todos aquellos bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.

PARÁGRAFO 1: El manejo de los dineros de la Asociación se hará mediante cuenta bancaria o de corporación financiera a nombre de ASCOFAPSI y firmada conjuntamente por el Director Ejecutivo y el Tesorero de la Asociación.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva establecerá un monto de caja menor que administrará el Director Ejecutivo de la Asociación, quien le presentará periódicamente su cuenta de gastos a la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Director Ejecutivo, con el visto bueno del Revisor Fiscal, consolidará el estado de cuentas anual de cada miembro titular, asociado, adjunto y correspondiente; los saldos así consolidados, prestarán mérito ejecutivo en caso de cobro judicial,

sin necesidad de los requerimientos de ley a los cuales renuncian expresamente los miembros titulares, asociados, adjuntos y correspondientes de la Asociación, con el sólo hecho de la afiliación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las cuotas de afiliación deberán ser pagadas dentro del mes siguiente a la aceptación como miembro adjunto o correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: A excepción de la primera cuota ordinaria, la cual deberá ser pagada junto con la cuota de afiliación, las subsiguientes cuotas ordinarias deberán ser pagadas por anualidades, durante los tres primeros meses del año.

PARÁGRAFO 1: Las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General serán canceladas dentro del mes siguiente a la fecha de la fijación.

PARÁGRAFO 2: La institución que no pague la cuota anual, debe pagarla actualizada al valor del salario mínimo mensual vigente.

TITULO UNDÉCIMO. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Son causales de desafiliación las siguientes:

1. La solicitud motivada del miembro interesado, previo visto bueno de su representante legal, y que no tenga obligaciones pendientes.
2. Incumplimiento sistemático de los presentes estatutos, a juicio de las tres cuartas partes (3/4) de la Asamblea General.
3. La no renovación del Registro calificado

TÍTULO DUODÉCIMO. VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO QUINTO: Los presentes Estatutos regirán desde su aprobación por la Asamblea General y solamente podrán ser reformados por la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las modificaciones de Estatutos aprobadas por la Asamblea serán comunicadas a los organismos competentes dentro de las respectivas IES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las modificaciones a los Estatutos solo podrán proponerse después de un año contado a partir de la fecha de vigencia de los anteriores

TITULO TRIGÉSIMO. DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I. DE LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha del acto administrativo que le reconoce la Personería Jurídica – 12 de abril de 1993 - y podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por decisión de la Asamblea General

CAPITULO II. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO NOVENO: La Asociación será disuelta cuando:

1. Las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto lo estime conveniente.
2. Se retire el sesenta por ciento de los Miembros con derecho a voz y voto
3. La Asamblea General declare su fusión con otra Asociación.
4. Desaparezcan las causales o materia que le dieron origen.

5. Por decisión tomada por las autoridades administrativas o judiciales de la República, adoptadas con sujeción a las leyes vigentes.

CAPITULO III. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

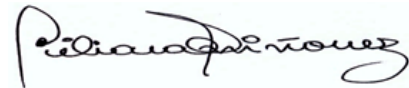
ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: La liquidación del patrimonio de la Asociación corresponde a su representante legal, salvo que la Asamblea General designe un liquidador para el efecto. En todo caso, los actos que realice el liquidador estarán orientados exclusivamente a obtener la inmediata liquidación de la Asociación.

Los bienes sobrantes de la Asociación o el producto de la venta de los mismos, serán traspasados a una institución de beneficencia que tenga alguna labor asistencial, académica o científica de carácter psicológico, sin ánimo de lucro.

Los presentes Estatutos reformados han sido aprobados por la Asamblea General de la Asociación reunida en la ciudad de Medellín del 21 al 23 de marzo de 2018.



CLAUDIA CONSUELO CAYCEDO ESPINEL
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
REPRESENTANTE LEGAL



LILIANA STELLA QUIÑONEZ TORRES
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA